

Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre el formato de entrega de los informes de Inspección Periódica de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 18 de enero de 2007 se publicó en el BOCM la Orden 7955/2006, de 19 diciembre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica (actualmente Economía y Hacienda), por la que se regula el mantenimiento y la inspección periódica de las instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia y alumbrado público.

Así mismo, el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado mediante Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, establece en su ITC-BT 05 las instalaciones que serán objeto de inspección inicial así como de inspección periódica cada 5 ó 10 años, en función del tipo de instalación.

La Resolución de 15 de julio de 2010 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre el formato de entrega de los informes de inspección inicial o periódica de locales de pública concurrencia estableció el formato de envío de estas inspecciones para determinados locales, así como su clasificación según la tipología de locales de pública concurrencia.

La Resolución de 16 de marzo de 2011 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre el formato de entrega de los informes de inspección periódica de instalaciones eléctricas, amplió las tipologías de las instalaciones con el objeto de incluir todas aquellas que, según la ITC BT-05 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, deban ser objeto de inspección periódica, y no sólo las correspondientes a los locales de pública concurrencia.

Tras la experiencia adquirida en la gestión de estas inspecciones, y con el objeto de identificar de manera precisa la ubicación de la instalación, se considera oportuno ampliar la información que deben contener los envíos de inspecciones periódicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencias.

La competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas para resolver sobre la cuestión planteada, viene determinada por el Real Decreto 1860/1984 de 18 de julio (B.O.E. de 19-10-84) sobre traspaso de funciones y servicios en materia de Industria Energía y Minas así como el Decreto 22/2014, de 20 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, la Ley 21/1992, de 16 de julio de Industria, y el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto), la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, y la Orden 7955/2006, de 19 diciembre, por la que se regula el mantenimiento y la inspección periódica de las instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia y alumbrado público.

SEGUNDO.- Sistema Unificado de Callejero.

Con el fin de identificar de manera precisa e inequívoca la dirección de ubicación de la instalación eléctrica inspeccionada, con independencia de los cambios que pudieran producirse en el futuro en la denominación o numeración de la calle en la que se ubica la instalación, en la tabla INFORMES se incluirá el siguiente campo:

CAMPO	TIPO	TAMAÑO
CODIGO_SUCA	NUMERO	10





Comunidad de Madrid

El código de vial (o código SUCA-Sistema unificado de callejero) es un código utilizado por la Comunidad de Madrid disponible a través de <http://www.madrid.org/nomecalles/>. Este sistema permite asignar un código numérico inequívoco a una calle determinada de un municipio concreto, evitando errores ortográficos o de tipo de vía.

Por tanto, debe verificarse que el Código SUCA, es el que designa la aplicación <http://www.madrid.org/nomecalles/> a la denominación de la vía en la que se ubica la instalación en ese municipio concreto.

Para el caso de que la vía no exista en el Sistema unificado de callejero, deberá consignarse el código "99999999".

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas en el uso de sus atribuciones legalmente establecidas

RESUELVE

PRIMERO.- Incluir el campo CODIGO_SUCA en cada inspección de la tabla INFORMES que se entrega a esta Dirección General mensualmente, en el formato establecido en el fundamento de derecho segundo.

Las entregas mensuales de inspecciones periódicas a partir del 1 de Julio de 2015 (referidas a las inspecciones del mes de Junio de 2015), deberán incluir el campo CODIGO_SUCA.

SEGUNDO.- Aquellos ficheros y envíos que no se ajusten a los formatos establecidos y que no incluyan el campo CODIGO_SUCA serán rechazados, y deberán ser corregidos nuevamente y entregados en el formato establecido en un plazo no superior a 15 días, sin perjuicio de las responsabilidades que sean exigibles.

TERCERO.- Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir de su notificación ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid conforme determina el Art. 114 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre (B.O.E. 27/11/1992), en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINAS

LRP/AA/CMF

